

SEGURO PARA BICICLETAS CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo. Si La Compañía no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

CLÁUSULA No. 1 COBERTURA

RIESGOS CUBIERTOS

Para contratar este Seguro para Bicicletas es requisito indispensable tener una póliza de Automóvil suscrita con la Compañía. La Compañía garantiza indemnizar al Asegurado, hasta por las sumas fijadas como límites máximos al momento del siniestro menos las deducciones pactadas por los daños o pérdidas que cause como consecuencia de la permanencia o circulación de la bicicleta dentro del territorio nacional con respecto a los riesgos que ampara esta póliza y que son los siguientes:

1. VUELCOS ACCIDENTALES Y/O COLISIONES

Se amparan los daños materiales que sufra la bicicleta asegurada a consecuencia directa de vuelcos accidentales o colisiones de manera súbita e imprevista, hasta la suma asegurada establecida.

2. ROBO TOTAL

Se ampara el robo total de la bicicleta asegurada, pero excluyendo el robo de cualesquiera de sus partes, a no ser que el robo parcial sea consecuencia del robo total de la bicicleta.

3. DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS EN SUS BIENES

La responsabilidad legal del Asegurado causada por el uso de la bicicleta, sin exceder del valor real de los daños materiales ocasionados a vehículos, bienes muebles, inmuebles o animales. La responsabilidad de la compañía queda limitada a la suma asegurada especificada para este riesgo.

4. DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS EN SU PERSONA

La responsabilidad legal del Asegurado como consecuencia de atropello accidental por el uso de la bicicleta, es decir:

a. La indemnización legal a que fuera condenado el Asegurado, excluyendo honorarios profesionales y lucro cesante ocasionados como producto del siniestro.

b. Los gastos de curación y/o de entierro, en su caso, de las personas lesionadas por la bicicleta asegurada, cuando le sea dictaminada la responsabilidad del siniestro por la autoridad correspondiente.

La responsabilidad de la Compañía queda limitada a la suma asegurada para el riesgo de Responsabilidad Civil por daños causados a terceros en su persona y en ningún caso se indemnizará más del monto especificado para este riesgo.

5. EQUIPO ESPECIAL

Los daños materiales que sufra el equipo especial adicional, agregado al modelo original de la bicicleta, debido a daños causados por los riesgos que ampare la póliza. Siempre y cuando dicho equipo especial se encuentre detallado en la solicitud de la póliza o anexos posteriores. La responsabilidad de la compañía queda limitada a la suma asegurada especificada para este riesgo en las condiciones particulares.

6. GASTOS MÉDICOS

Los gastos médicos en que incurra el Asegurado por lesiones corporales que sufra a causa de los riesgos amparados por la presente póliza, mientras se encuentre conduciendo la bicicleta asegurada.

La responsabilidad de la Compañía queda limitada a la suma asegurada especificada para este riesgo.

7. MUERTE ACCIDENTAL

En caso de muerte accidental, la suma asegurada especificada para esta cobertura, será la máxima indemnización que se hará efectiva a los herederos legales, como consecuencia de la ocurrencia del siniestro.

8. INCAPACIDAD PERMANENTE

En caso de Incapacidad Permanente, una vez comprobado el grado de afectación por los médicos auditores de la compañía, se pagará la suma

asegurada especificada para la presente cobertura indicada en las condiciones particulares de la póliza.

Se entiende por incapacidad permanente el estado absoluto e incurable de alienación mental y/o incapacidad física que no permita al asegurado realizar ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida.

Un mismo accidente no dará derecho acumulativamente a indemnizaciones por Muerte e Incapacidad Permanente. Por consiguiente, si la muerte ocurriera a consecuencia de un accidente y ya hubiese sido indemnizado por Incapacidad Permanente, la Compañía deducirá de la suma asegurada por Muerte la indemnización pagada por Incapacidad Permanente.

9. PÉRDIDA TOTAL

Se ampara la pérdida total de la bicicleta asegurada como consecuencia directa de vuelcos accidentales o colisiones de manera súbita e imprevista, hasta la suma asegurada establecida en la Póliza.

SERVICIOS DE ASISTENCIA: La Compañía ofrecerá de forma anexa a la Póliza un SERVICIO DE ASISTENCIA que será tercerizado por la entidad a un proveedor externo.

CLÁUSULA No.2 EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones generales de la póliza de Seguro de Automóvil, el Seguro para Bicicletas en ningún caso comprenderá o cubrirá lo expuesto en los enunciados siguientes:

1. Incendio, auto ignición y rayo
2. Motín, Huelgas y alborotos populares
3. Daño Malicioso.
4. Fenómenos naturales y explosión
5. Utilizar la bicicleta con más de una persona
6. Situaciones en los que la bicicleta es remolcada por otro vehículo, excepto cuando es trasladada en el automóvil asegurado utilizando un porta bicicletas o soporte para bicicletas.
7. Utilizarla para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.
8. Los bienes que se encuentren sobre la bicicleta asegurada o que sean transportadas en la misma.
9. Si la bicicleta es retenida, embargada o decomisada por la autoridad.
10. El uso lucrativo de la bicicleta de cualquier tipo, especialmente los de alquiler, servicios de mensajería o transporte de personas público o privado.
11. El uso de la bicicleta en cualquier ejercicio acrobático o utilizando una bicicleta especialmente diseñada para llevar a cabo tales acrobacias, excepto las bicicletas utilizadas para deporte y estén diseñadas para ciclismo urbano, de montaña, de ruta y en pista.

12. Daño moral.
13. Daños producidos por no observarse las instrucciones contenidas en los manuales de los fabricantes respecto del uso del bien asegurado.
14. Los daños causados por manipulación de los equipos por personas no autorizadas por el fabricante.
15. Todo accesorio que no se halle unido funcionalmente de manera fija e inseparable a la bicicleta.
16. Bicicletas que han sido modificadas por personas no autorizadas por el fabricante.
17. Cuando se hubiere hecho Abandono de la bicicleta asegurada.
18. Avería mecánica o eléctrica o defecto o mal funcionamiento electrónico.
19. Arañazos y raspaduras, excepto en caso de accidentes.
20. Herrumbres, incrustaciones, moho o sequedad de la atmósfera, temperaturas extremas.
21. Perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro.
22. Desgaste, defecto propio o inadecuadas condiciones de almacenamiento del bien asegurado, así como los daños producidos por deterioro debido a condiciones atmosféricas, oxidación, erosión, corrosión y cavitación.
23. Bicicletas con antigüedad mayor a seis (6) años.
24. Todo tipo de exámenes dentales, extracciones, empastes y tratamiento dental en general. Excepto la que sea necesaria a causa directa de accidente.
25. Gastos por acompañantes, mientras el Asegurado se encuentre hospitalizado, incluyendo alojamiento, comida y similares.
26. Endemias, Epidemias y Pandemias

CLÁUSULA No. 3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO

El contrato de seguro queda constituido por la solicitud de seguro, las condiciones generales, condiciones particulares, los certificados individuales, endosos y anexos firmados.

La Compañía garantiza indemnizar al Asegurado, hasta por las sumas fijadas como límites máximos al momento del siniestro por los daños que sufra.

CLÁUSULA No. 4 DEFINICIONES

- a) **Abandono:** Descuido voluntario de la bicicleta asegurada por parte del Asegurado.
- b) **Acrobacia:** Son trucos que hacen los pilotos de bicicletas, los cuales comprenden una gran variedad que se pueden realizar ya sea en el aire o en el plano, además de las combinaciones de éstas.
- c) **Asegurado:** Persona natural o jurídica suscriptora de la póliza, tomador del seguro o contratante, que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo.

- d) **Beneficiario:** Es aquella persona que, por designación del Asegurado o por disposición legal, tiene derecho a recibir la Suma Asegurada especificada en la Póliza o su proporción correspondiente de aquellas coberturas en que, con el carácter de Beneficiario, se le ha designado.
- e) **Bicicleta:** El vehículo de dos ruedas accionado por el esfuerzo muscular de la persona que lo ocupa. Para los efectos del presente contrato, el concepto de bicicleta comprende la unidad descrita en la carátula de la póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.
- f) **Comisión Nacional de Bancos y Seguros:** La Comisión Nacional de Banca y Seguros, CNBS, es la entidad encargada de la supervisión, inspección y vigilancia de la actividad bancaria, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.
- g) **Deducible:** Cantidad o porcentaje establecido en una póliza, el cual deberá de superarse por el asegurado para que se indemnice una reclamación.
- h) **Endoso o Anexo:** Documento que se adhiere con posterioridad a la póliza emitida, en el que se establecen modificaciones o nuevas declaraciones del contratante, surtiendo efecto una vez que han sido suscritos y/o aprobados por la institución de seguros y el contratante, según corresponda.
- i) **Ley:** Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros
- j) **Modelo de Contrato o Póliza de Seguros:** Documento que formaliza el consentimiento del contrato de seguro, en el que se reflejan las condiciones que de forma general, particular o especial regulan las relaciones contractuales convenidas entre el asegurador y el asegurado o contratante. Se encuentran comprendidos los endosos o anexos relacionados con la materia asegurada, las modificaciones habidas durante la vigencia del contrato y las bases técnicas.
- k) **Prima Anual Total de Seguros:** Es la prima comercial más los gastos de emisión, pago de impuestos de la prima, y corresponde al monto a pagar efectivamente por el asegurado en concepto del seguro. No podrá cobrarse al tomador del seguro, asegurado o beneficiario ningún otro cargo asociado a los seguros, distintos de las primas que resulten de la contratación.
- l) **Robo total:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, o violencia o intimidación sobre las personas que los portan o custodian.
- m) **Siniestro:** Es la ocurrencia del hecho futuro e incierto y ajeno a la voluntad del Asegurado que, amparado por el presente seguro, obliga a la Aseguradora al pago de la suma asegurada o a la prestación prevista en el contrato.
- n) **Solicitud de Seguro:** Documento mediante el cual el tomador del seguro o contratante solicita o pide a la institución de seguros las coberturas descritas en dicho documento y en consecuencia la emisión de la correspondiente póliza.

- o) Suma Asegurada:** Es el límite máximo de responsabilidad a cargo de la Compañía para cada una de las coberturas contratadas, determinado desde el momento de contratación del seguro y especificado en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA No. 5 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

La suma asegurada únicamente señala el límite máximo de responsabilidad de la Compañía y no prueba el valor, ni la existencia de las cosas.

Corresponde al Asegurado establecer el monto de suma asegurada para su bien al momento de la celebración o renovación del contrato teniendo como base el valor real de mercado de dicho bien y tomándose para efectos indemnizatorios, al momento de la ocurrencia de siniestro amparado por la presente póliza.

CLÁUSULA No. 6 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

La presente póliza tiene como base las declaraciones efectuadas por el Asegurado y/o representante en la Solicitud de Seguro, las cuales se consideran incorporadas en su totalidad a la póliza, juntamente con cualquier declaración adicional efectuada por el asegurado y/o representante durante el proceso de apreciación del riesgo por parte de la Compañía.

CLÁUSULA No.7 PAGO DE PRIMA

La cobertura del seguro se inicia con el pago de la prima o con el convenio de pago correspondiente, debidamente suscrito.

Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato o en los legales, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al Asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio Asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por la Compañía. Diez (10) después de la expiración de este plazo, la Compañía podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima por la vía ejecutiva. La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la Compañía dirigida al Asegurado en carta certificada con acuse de recibo. Si el contrato no fuere resuelto producirá todos sus efectos desde el día en que se hubiere pagado la prima y los gastos realizado para su cobro. Todos los gastos de este contrato, los derechos de la póliza y los recargos fiscales establecidos o por establecerse sobre los seguros, tanto en el caso de las primas de la póliza como en el caso del abono de indemnizaciones por siniestro, serán de cargo del Asegurado.

CLÁUSULA No.8 VIGENCIA

La póliza tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de inicio de vigencia. El seguro amparado por esta póliza vencerá automáticamente al medio día de la fecha de vencimiento expresada en la carátula de la misma. Esta póliza se renueva automáticamente siempre y cuando cumpla con los requisitos definidos por la Compañía.

CLÁUSULA NO. 9 BENEFICIARIOS

Los Beneficiarios a quienes la Compañía efectuará el pago de la suma asegurada a causa de muerte del Asegurado o pérdida parcial o total del bien asegurado, serán los designados por éste en la Solicitud de Inscripción y que figurarán en el endoso correspondiente.

El Asegurado tendrá derecho a designar un tercero como beneficiario sin necesidad del consentimiento de la empresa aseguradora. La cláusula beneficiaria podrá comprender la totalidad o parte de los derechos derivados del seguro, notificándolo por escrito a la Compañía siempre que no haya restricción legal alguna.

Si se designa más de un (1) Beneficiario y no se indican las cuotas para cada uno, la Compañía distribuirá la suma asegurada en partes iguales para cada Beneficiario. Si un Beneficiario designado fallece antes que el Asegurado, la cuota de dicho Beneficiario se distribuirá proporcionalmente a los intereses de los Beneficiarios que sobrevivan al Asegurado, salvo que el Asegurado haya dispuesto otra forma de reparto.

Si sólo se hubiere designado un beneficiario, y éste muriere antes o al mismo tiempo que el asegurado y no existiera designación de nuevo beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del Asegurado.

CLÁUSULA No.10 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Si en el curso del contrato sobreviene una modificación del riesgo previsto, permite a la Compañía dar por concluido el contrato. La responsabilidad concluirá quince (15) días después de haber comunicado su resolución al asegurado, éste está en la obligación de notificar cualquier agravación por escrito, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes de haber ocurrido la modificación.

De no realizar la notificación por escrito y en caso de la ocurrencia de un siniestro, si la compañía considera que esta modificación constituye una agravación del riesgo, la Compañía quedará relevada de toda responsabilidad relativa al mismo y tendrá la facultad de optar entre anular en todo o en parte el Contrato, solicitar al Asegurado la adopción de las medidas necesarias para reducir el riesgo a su estado normal o proponerle el correspondiente reajuste de prima y/o establecimiento de nuevas condiciones contractuales.

La no implementación por parte del Asegurado de las medidas solicitadas, o la no aceptación de las nuevas condiciones de seguro propuestas dentro de los plazos que para este efecto fijare la compañía, llevará implícita la cancelación automática del contrato de seguro. Debiendo dar la Compañía el aviso según lo

establecido en la cláusula de cancelación y devolver al asegurado la parte de la prima no devengada

CLÁUSULA No. 11 AVISO DEL SINIESTRO

Para solicitar el pago de cualquier indemnización al ocurrir un siniestro amparado por esta póliza, el asegurado, según sea el caso, deberá:

- a) Denunciar el hecho inmediatamente a la Autoridad Policial competente, solicitando la constatación de datos. Luego, deberá obtener una copia certificada del Parte Policial correspondiente, la cual facilitará a la compañía.
- b) Comunicar por escrito a la compañía en un plazo máximo de cinco días calendario siguientes a la ocurrencia del siniestro, y presentar la reclamación formal mediante declaración escrita en los formularios de la Compañía, con todos los datos e informes solicitados. Entregando dicho documento dentro de los quince días calendario posteriores a la fecha de ocurrencia del siniestro, salvo cuando no tenga conocimiento del hecho; en cuyo caso deberá dar tal aviso inmediatamente que se entere de que el siniestro ha ocurrido.
- c) Remitir a la Compañía inmediatamente que reciba toda correspondencia, demanda, reclamación, orden judicial, citación o requerimiento relacionado con cualquier reclamación, conforme a esta póliza. El Asegurado dará aviso inmediato a la autoridad competente y cooperará con la Compañía en todo lo que ésta le solicite.
- d) Asistir a todas las diligencias administrativas, policiales o judiciales a las que sea citado con motivo de algún siniestro por el que haya presentado reclamación a la Compañía. Así como efectuar todas las aclaraciones que se le soliciten. En caso que el asegurado manifieste resistencia, entorpecimiento o intente dilatar, falsear o realizar un acto doloso que tienda a tales hechos, la Compañía quedará relevada de sus obligaciones con relación al mismo.
- e) El incumplimiento de cualquiera de estos avisos, debidamente comprobado por la Compañía, dará lugar a que la Compañía declare la reclamación como improcedente, y quede relevada de pleno derecho de sus obligaciones con relación al siniestro.
- f) La aceptación por parte de la compañía de los documentos o informes que enumera la presente cláusula, no implica que ella admita su responsabilidad.

CLÁUSULA No. 12 TERMINACIÓN ANTICIPADA

En caso de que el seguro sea cancelado a solicitud del Asegurado durante los primeros treinta (30) días posteriores a la emisión de la Póliza, siempre y cuando no haya acaecido un evento objeto de cobertura, se le devolverá el cien por ciento (100%) de las primas que haya pagado. Si la cancelación se produce posterior a dicho período y el seguro se está pagando de forma mensual, las primas se considerarán totalmente devengadas y no procede devolución alguna, exceptuando los casos en que se cobraran primas en fecha posterior a la cancelación, en cuyo caso se devolverá el excedente cobrado. Si se realizó el pago total de la prima de forma adelantada y el Asegurado solicita la cancelación del seguro, dentro del período de cobertura de la póliza, únicamente procederá la devolución de las primas no devengadas. Cuando corresponda la devolución

de primas no devengadas, la misma se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la cancelación por parte del Asegurado.

CLÁUSULA No.13 RENOVACIÓN

La Compañía renovará la póliza de manera automática cada año, siempre y cuando las primas estén debidamente pagadas al momento de la renovación y que cumpla los requisitos establecidos por la Compañía.

CLÁUSULA No.14 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo a que se refiere esta cláusula no correrá en caso de omisión falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No.15 CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre La Compañía y el Asegurado sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o término del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación y arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido del juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No. 16 COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones entre ambas partes contratantes que requieran el cumplimiento del presente contrato, deberán hacerse por escrito. Las del Asegurado deberán dirigirse al domicilio de la Compañía. Las de ésta serán válidas, siempre que se dirijan al último domicilio del Asegurado por ella conocido.

CLÁUSULA No.17 OTROS SEGUROS

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, la existencia de todo otro seguro que contrate con otra Compañía sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y la suma asegurada.

Al no cumplir el Asegurado con este requisito, la Compañía queda automáticamente liberada de sus obligaciones bajo esta póliza.

Si el Asegurado ha celebrado contratos con otras compañías en las mismas o en diferentes fechas y cumplido con el requisito de notificar a la compañía, esta solamente estará obligada hasta el valor íntegro del daño sufrido en proporción y dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado cada una de las otras compañías, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1170 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 18 SUBROGACIÓN

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Compañía se subrogará en los derechos del Asegurado así como en las acciones que a este competan, contra los autores o responsables del siniestro por cualquier carácter o título que sea. Además, el Asegurado cederá a la Compañía todos los derechos o acciones que le competan en virtud del siniestro, quedando obligado, si fuere necesario, a reiterar la subrogación por escritura separada, y ante Notario, aun después del pago de la indemnización.

En caso de concurrencia de la Compañía y el Asegurado frente al responsable del siniestro, la recuperación que se obtenga se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés. Los gastos y costos de la reclamación conjunta serán soportados igualmente en proporción al interés reclamado.

La Compañía quedara relevada de toda responsabilidad en cuanto al siniestro se refiere si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

CLÁUSULA No. 19 PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito calificado propuesto por escrito por ambas partes de común acuerdo; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de las partes lo haya requerido de la otra por escrito para que lo haga. Antes de empezar sus labores los dos peritos designados nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se niega a nombrar su perito o simplemente no lo hace dentro del plazo indicado, o si los dos peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, la autoridad judicial, a petición de parte, nombrará el perito o los peritos terceros o ambos si así fuese necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona natural o su disolución si es una persona jurídica (sociedad), ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los dos peritos de las partes o el tercero fallece antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda para que lo sustituya.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado cada cual por el perito que haya contratado. El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida a que eventualmente estuviere obligada La Compañía resarcir, pero no la privará de cualquier excepción que pueda oponer contra las acciones del Asegurado.

Las estipulaciones de la presente cláusula se aplicarán también para resolver cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y la Compañía sobre la forma de reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada, ya sea que tal diferencia surja antes de iniciarse los correspondientes trabajos (para fijar especificaciones de los mismos) o después de efectuados (para determinar su correcto cumplimiento por parte de la Compañía).

CLÁUSULA No. 20 TERRITORIALIDAD

Los daños materiales que sufra la bicicleta que conduce el asegurado contra los riesgos amparados bajo esta póliza mientras se encuentre dentro de la República de Honduras.

En caso de suscitarse cualquier litigio en consecuencia o en relación con el presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción hondureña. Las acciones contra la Compañía deberán ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado en el domicilio del demandado.

CLÁUSULA No. 21 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

El asegurado se compromete a proporcionar toda la información necesaria y requerida por la Compañía aseguradora, tanto en la solicitud del seguro, como el resto de la documentación indispensable para la celebración del presente contrato. Asimismo, él Asegurado tomará todas las precauciones razonables para cuidar la bicicleta asegurada, conservándola en buen estado y en buenas condiciones de funcionamiento. Igualmente, tendrá la obligación de impedir, por todos los medios a su alcance, que la bicicleta asegurada transporte un número mayor de pasajeros de acuerdo a las especificaciones de la misma. También, al ocurrir un siniestro amparado por esta póliza, el conductor o el asegurado, según sea el caso, deberá:

1. El ciclista deberá llevar Casco protector en todo momento

2. La bicicleta como el conductor debe llevar elementos reflectantes para ser visibles y disminuir el riesgo de accidentes.
3. La Bicicleta para circular debe tener luces traseras y delanteras.
4. Cualquier accidente o solicitud de Asistencia debe ser reportado al Tel. 2280-2886.
5. Llamar a la Dirección Nacional de Tránsito cuando hayan terceros involucrados.
6. Presentar factura original de compra de la bicicleta. En caso de que la bicicleta sea usada y la factura este a nombre de un tercero, debe presentar un documento privado de compra-venta.
7. Tomar las precauciones debidas para impedir daños adicionales. No podrá abandonar la bicicleta bajo ninguna circunstancia. Salvo lo dispuesto en los Artículos 1155 y 1180 del Código de Comercio.
8. Impedir que se efectúen reparaciones y/o cambios de piezas mientras la Compañía no haya constatado los daños y autorizado por escrito la reparación. En caso contrario la compañía no será responsable por dicha reclamación. Esta póliza no cubre cualquier aumento en los daños o nuevo accidente, si se hace uso de la Bicicleta antes de que le sean autorizadas y efectuadas las reparaciones necesarias derivadas del siniestro.

CLÁUSULA No. 22 SALVAMENTO Y TRASPASO

Queda expresamente convenido que en caso de liquidación de una pérdida total y/o robo, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedará en propiedad de la Compañía aseguradora, y el asegurado entregará a la compañía el traspaso de propiedad y toda la documentación correspondiente a la bicicleta, a fin de que pueda disponer en propiedad de los restos o salvamento, debiendo ser puesta la bicicleta en el lugar que la Compañía designe. Asimismo, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sido sustituido en caso de pérdida parcial.

En caso de siniestro por robo total y/o pérdida total, el asegurado para poder obtener la indemnización del siniestro se obliga a realizar el traspaso de propiedad de la bicicleta mediante un documento privado como sigue: libre de impuestos, de multas y entregando la factura original y/o título de propiedad. Queda entendido que los costos por concepto de traspaso serán por cuenta del asegurado y si la compañía realiza pagos a nombre del mismo para cancelar cualquier gasto relacionado con el traspaso del bien, la compañía deducirá del monto de la indemnización las erogaciones efectuadas.

CLÁUSULA No. 23 ROBO Y/O PERDIDA TOTAL DE LA BICICLETA

En el caso de robo total o pérdida total de la bicicleta asegurada, la Compañía podrá optar por reponerlo por uno de igual marca y año del modelo o por pagar en efectivo el valor real de mercado del mismo en la fecha del siniestro menos las deducciones aplicables todo lo anterior a satisfacción del Asegurado, pero en ningún caso la indemnización excederá del valor asegurado menos las

deducciones pactadas con el cliente, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Cláusula 28 de las condiciones generales de esta póliza y en estricto apego al artículo 1139 del Código del Comercio.

La indemnización en los casos de robo y/o pérdida total de la bicicleta asegurada se efectuará en base a lo expuesto en el Artículo No. 70 de la Ley de Seguros y Reaseguros.

Después de analizados los costos de reparación en relación con la suma asegurada de la bicicleta, la compañía aseguradora determinará si se considera el siniestro presentado como pérdida total o si se reparará la bicicleta.

Queda entendido que el valor asegurado que figura escrito en esta póliza se fijó como límite máximo en la fecha de expedición del seguro, por lo que en caso de indemnización total, para determinar el valor real de la bicicleta destruida o robada, se tomará en cuenta de las deducciones pactadas en las condiciones particulares de la póliza.

Cubierta la indemnización en la forma mencionada, la Compañía no tendrá ninguna otra obligación, el seguro quedará automáticamente terminado y el Asegurado entregará la póliza a la Compañía.

En ningún caso la compañía responderá por un importe superior al valor comercial al contado que tenía la bicicleta asegurada al momento del siniestro. Queda expresamente convenido y entendido que se seguirá igual procedimiento en todos los casos, ya sea que las sumas aseguradas sean en moneda nacional o extranjera.

CLÁUSULA No. 24 INFRASEGURO

Si al momento de ocurrir un siniestro el automóvil asegurado tuviera un valor comercial superior al estipulado en la presente Póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará en cada siniestro su parte proporcional de los daños indemnizables.

Cuando la Póliza comprenda varios automóviles, la presente estipulación será aplicable para cada uno de ellos en forma individual.

CLÁUSULA No. 25 SINIESTROS OCURRIDOS A TERCEROS EN SUS BIENES O EN SU PERSONA:

a) En todo caso de daños a terceros en su persona y/o propiedad proveniente de un siniestro indemnizable, la Compañía está facultada para tratar directamente con el tercero y, a su arbitrio efectuar cualquier gasto sin consultar con el Asegurado mismo, para ser considerados dentro del límite de responsabilidad de la Compañía.

Si la Compañía conociera o pudiera estimar anticipadamente que el monto de las indemnizaciones excederá de la suma asegurada, convendrá con el Asegurado las medidas a adaptarse para la liquidación de los reclamos.

b) La Compañía tendrá el derecho y la oportunidad de examinar al tercero cuando lo crea necesario y tantas veces lo estime conveniente, mientras se encuentre pendiente una reclamación bajo ésta póliza.

El importe de la indemnización se liquidará según el informe del médico que designe la Compañía de Seguros.

CLÁUSULA No. 26 INDEMNIZACIÓN DE LOS SINIESTROS

En caso de daños sufridos a la bicicleta asegurada, la Compañía podrá optar por reparar por su cuenta en el taller que ésta elija, la bicicleta o sus partes dañadas o pagar en efectivo el monto de los daños y/o pérdidas amparadas por esta póliza en exceso del deducible respectivo, quedando entendido que solamente se repondrán partes de la bicicleta cuando estas por el daño sufrido sean declaradas irreparables por los técnicos autorizados por la compañía.

Cuando por la magnitud de los daños la compañía aseguradora considere que la bicicleta no puede ser reparada, a satisfacción del Asegurado, podrá optar por reponer la bicicleta siniestrada por uno de igual marca y año del modelo o pagar en efectivo en base al valor real de mercado de la bicicleta a la fecha del siniestro menos las deducciones aplicables. La responsabilidad de la Compañía no excederá del valor real efectivo y verdadero, en la fecha del año de la bicicleta o de las piezas del mismo que se hayan dañado, más el costo razonable de su instalación y en ningún caso excederá del valor asegurado y/o real del mercado sobre dicha bicicleta, teniéndose en cuenta lo dispuesto en la Cláusula 26 de las Condiciones Generales de esta póliza y los artículos No. 1160, 1162 y 1163 de la sección segunda del seguro contra daños del Código de Comercio.

Entendiéndose por Valor de Mercado el precio por el que normalmente puede adquirirse un bien u otro de características similares, el cual está determinado por la libre interacción de la oferta y la demanda.

En caso que la Compañía optase por la reparación de la bicicleta dañada en el accidente y que fuese la reposición de partes que no existan en el mercado local, éstas se importarán por la vía normal, pero si no existen en fábrica, la Compañía cumplirá con su obligación pagando al Asegurado el importe de ellas, de acuerdo con el promedio del precio de venta de las importaciones durante el último semestre en que la parte haya existido en plaza, más el costo de su instalación. Si la bicicleta quedase paralizada por estas razones, el Asegurado tendrá derecho a la prima no devengada, que se calculará a prorrata por los días comprendidos entre la fecha en que solicite la cancelación y la fecha de vencimiento natural de esta póliza.

La compañía quedará libre de toda responsabilidad futura en relación con un siniestro que haya sido indemnizado en forma definitiva.

CLÁUSULA No. 27 ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT:

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por

los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que La Compañía deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA No. 28 NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código del Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativas aplicables emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.